



Roj: **SAP B 5181/2026 - ECLI:ES:APB:2026:5181**

Id Cendoj: **08019370162026100333**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Barcelona**

Sección: **16**

Fecha: **14/07/2026**

Nº de Recurso: **730/2024**

Nº de Resolución: **389/2026**

Procedimiento: **Recurso de apelación**

Ponente: **JORDI SEGUI PUNTAS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Sección nº 16 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Paseo Lluís Companys, 14-16, pl. 2a - Barcelona - C.P.: 08018

TEL.: 934866200

FAX: 934867114

EMAIL:aps16.barcelona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0662000012073024

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección nº 16 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Civil

Concepto: 0662000012073024

N.I.G.: 0800642120228015149

Recurso de apelación 730/2024 -B

Materia: Juicio verbal

Órgano de origen:CIV - Sección Civil y de Instrucción del TI de Arenys de Mar. Plaza nº 8

Procedimiento de origen:Juicio verbal (250.2) (VRB) 1119/2023

Parte recurrente/Solicitante: INVESTCAPITAL LTD.

Procurador/a: Marta Pradera Rivero

Abogado/a: Violeta Montecelo Gonzalez

Parte recurrida: Saturnino

Procurador/a: Victor De Daniel Carrasco-Aragay

Abogado/a: Cristina Peinado Aznar

SENTENCIA N° 389/2026

Magistrados/Magistradas:

Jordi Seguí Puntas

Barcelona, 14 de julio de 2026

Ponente:Jordi Seguí Puntas

VISTOS, por la Sección Decimosexta de esta Audiencia Provincial constituida por un solo Magistrado en aplicación del art. 82.2, 1º L.O.P.J. reformada por L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, los presentes autos de Juicio verbal (250.2) (VRB) 1119/2023, seguidos por el CIV - Sección Civil y de Instrucción del TI de Arenys de Mar. Plaza nº 8, a instancia de INVESTCAPITAL LTD. contra Saturnino los cuales penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por INVESTCAPITAL LTD. contra la Sentencia dictada el día 07/03/2024 por el Sr. Juez del expresado Juzgado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La parte dispositiva de la sentencia apelada es del tenor literal siguiente:

"**DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE** la demanda presentada en nombre y representación de la sociedad INVESTCAPITAL LTD frente a D. Saturnino con expresa imposición de costas a la sociedad demandante."

SEGUNDO. Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por INVESTCAPITAL LTD. mediante su escrito motivado, dándose traslado a la parte contraria que se opuso en tiempo y forma legal. Elevados los autos a esta Audiencia Provincial se procedió a dar el trámite pertinente.

TERCERO. En el presente procedimiento se han observado y cumplido las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resumen de antecedentes

1. El presente litigio se inició en enero de 2022 con una petición de juicio monitorio promovida por INVESTCAPITAL frente a Saturnino en reclamación de la deuda (5.814,57 €) derivada del contrato de tarjeta de crédito concertado en septiembre de 2016 por esa persona física con COFIDIS SA, quien cedió el crédito a la ahora demandante en mayo de 2021.

Prevía depuración por el órgano judicial de las estipulaciones reputadas abusivas (comisiones, gastos, seguro e intereses moratorios) y ante la oposición de fondo formulada por Saturnino, el procedimiento se transmutó en un juicio verbal.

2. La sentencia de primera instancia descarta la prescripción tanto del capital como de los intereses remuneratorios (FJ 2º), pero considera no debidamente acreditada la certeza de la deuda reclamada (FJ 3º), por lo que desestima la pretensión actora, sin necesidad de entrar en el examen de la falta de transparencia de las condiciones generales del contrato (FJ 4º), con imposición de costas a la demandante por aplicación del criterio del vencimiento objetivo (FJ 5º).

3. Contra la anterior sentencia se alza la parte demandante.

SEGUNDO. De la prueba de la certeza de la deuda

1. El argumento nuclear del recurso consiste en afirmar que se *"ha acreditado de forma fehaciente y no solo la existencia de la deuda, sino que se trata de una deuda líquida, vencida y exigible"*.

2. Por imperativo de la congruencia procesal en la segunda instancia (el tribunal "deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso", prescribe el artículo 465.5 LEC), el recurso debe ser desestimado.

En efecto, la alegación tercera del recurso destinada a sostener la plena acreditación de la deuda reclamada no hace más que traer a colación diversos pronunciamientos de tribunales de segunda instancia conforme a los cuales la certificación unilateral de la deuda es documento suficiente a los efectos de la práctica del requerimiento monitorio en los términos de los artículos 812.1, 1ª y 815.1 LEC.

Pero ocurre que en el supuesto enjuiciado ya no se trata de que la documentación acompañada con la petición monitoria inicial revele "un principio de prueba del derecho del peticionario", presupuesto de admisión de una petición de esa naturaleza con arreglo al precitado artículo 815.1 LEC, sino de que, ante la nítida alegación por el deudor de la falta de certeza de la deuda, el acreedor -ya convertido en auténtico demandante, no mero peticionante- acredite cumplidamente el saldo deudor que reclama.

En tal sentido, el recurso no contiene la menor crítica a los precisos razonamientos de la juez *a quo* acerca de las discordancias numéricas entre el contrato primitivo (disposición inicial de 2.100 € en concepto de capital) y la certificación unilateral de deuda de mayo de 2021 (4.681,91 € solo en concepto de capital), siendo así que no constan acreditadas disposiciones ulteriores a la inicial.



3.En conclusión, a la vista de los artículos 1091 y 1256 del Código civil, la sentencia efectúa una cabal aplicación de la regla de carga de la prueba (art. 217.2 LEC).

TERCERO. De las costas y del depósito legal

1.Tampoco ha de sufrir variación la condena en costas impuesta a la parte actora habida cuenta la desestimación íntegra de su pretensión de condena dineraria (art. 394.1 LEC).

2.Las costas de la segunda instancia quedarán de cuenta de la apelante, por imperativo del artículo 398.1 LEC, con pérdida del depósito constituido para apelar (apartado 8 de la disposición adicional 15ª LOPJ).

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

FALLO:

Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por Investcapital LTD., contra la sentencia de fecha 07 de marzo de 2024 dictada por el Juzgado de 1ª Instancia número 8 de Arenys de Mar, en los autos de que el presente rollo dimana, debo confirmar la misma, con imposición de las costas al recurrente.

La pérdida del depósito constituido.

Contra la presente sentencia no cabe recurso, sin perjuicio del amparo constitucional.

Y firme que sea esta resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de su procedencia, con testimonio de la misma para su cumplimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, la pronuncio, mando y firmo.